



**RADICADO Nº:** 686554089001-2022-00349-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN.  
**DEMANDADO:** CARLOS JAIMES GALVIZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana De Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.877.732 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CARLOS JAIMES GALVIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.430.073, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

#### **Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

Ya que en la pretensión primera numeral 2 se pide el pago de intereses de plazo por el 2%, lo cual sobrepasa lo indicado en la ley en el art. 884 del Código de Comercio frente al interés bancario corriente, lo cual trae las consecuencias jurídicas que el mismo artículo señala y que además remite al artículo 72 de la Ley 45 de 1990, siendo necesario para este juzgado que la parte demandante se ratifique en sus pretensiones, señale si dicha estipulación correspondió a un error de digitación o se manifieste como considere al pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37877732 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3



del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado WILLIAM RICARDO MORENO CESPEDES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13702944 y es portador de la Tarjeta Profesional No. 208140 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES  
- SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 23 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**